
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 29 de marzo del 2019.

Materia: Laboral.

Recurrente: Propanos y Derivados, SA. (Propagas).

Abogado: Lic. Lupo A. Hernández Contreras.

Recurrido: Jonathan Julio Pérez Tejeda.

Abogada: Licda. Ingrid E. de la Cruz Fco.

Juez ponente: Mag. Moisés A. Ferrer Landrón.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de octubre de 2020**, año 177 de la Independencia y año 158 de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Propanos y Derivados, SA. (Propagas), contra la sentencia núm. 655-2018-SSEN-081, de fecha 29 de marzo del 2019, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 30 de abril de 2019, en la secretaría general de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, suscrito por el Lcdo. Lupo A. Hernández Contreras, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0646294-8, con estudio profesional abierto en la calle José A. Brea Peña núm. 7, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de la entidad comercial Propanos y Derivados, SA. (Propagas), organizada de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio y asiento social ubicado en la avenida Jacobo Majluta, km. 5 ½, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 17 de mayo de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Licda. Ingrid E. de la Cruz Fco., dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0343819-8, con estudio profesional abierto en la avenida Bolívar núm. 353, edificio profesional Elíam's II, *suite* 3-F, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, abogada constituida de la parte recurrida Jonathan Julio Pérez Tejeda, dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-17429971-9, domiciliado y residente en la calle Moca núm. 248, sector Villas Agrícolas, Santo Domingo, Distrito Nacional.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones laborales en fecha 19 de agosto de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, Jonathan Julio Pérez Tejada incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de daños y perjuicios, contra la entidad de comercio Propanos y Derivados, SA. (Propagas), dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, la sentencia núm. 1140-2017-SSEN-374 de fecha 30 de junio de 2017, que acogió la demanda, declaró resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado con responsabilidad para la empleadora, condenándola al pago de preaviso, cesantía, vacaciones, salario de Navidad, participación en los beneficios de la empresa y seis meses de salarios por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo.

5. La referida decisión fue recurrida por la entidad comercial Propanos y Derivados, SA. (Propagas), dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 655-2018-SSEN-081, de fecha 29 de marzo del 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación, interpuesto, por la empresa PROPANOS Y DERIVADOS, S. A. (PROPAGAS), en fecha 08 de febrero de 2018, contra la sentencia Núm. 1140-2017-SSEN-374, dictada en fecha Treinta (30) de junio de 2017, por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido interpuesto conforme a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA dicho recurso y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada, atendiendo a las motivaciones dadas precedentemente. **TERCERO:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la LICDA. INGRID DE LA CRUZ FCO. quien afirma haberlas avanzado en su totalidad (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: “Único medio: “Desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de los documentos. Violación al debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución. Violación del artículo 541 y 542 del Código de Trabajo Dominicano” (sic).

Considerando de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, en el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación, al tratarse de un segundo recurso sustentando con base a puntos distintos.

V. Sobre la admisibilidad del recurso

8. Previo al examen del medio de casación propuesto, esta Sala determinará si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso extraordinario de casación, cuyo control oficioso se impone en virtud del carácter sustancial del artículo 641 del Código de Trabajo.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de los veinte (20) salarios mínimos.

10. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* art. 456. *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica*

serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].

11. La terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes se produjo en fecha 30 de junio de 2015 por causa de despido, según se advierte de la sentencia impugnada, momento en el cual estaba vigente la resolución núm. 1/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, la cual establecía un salario mínimo mensual de RD\$12,873.00, para los trabajadores que presten servicio al sector privado no sectorizado, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación la condenación debe exceder el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de RD\$257,460.00.

12. Del estudio de la sentencia impugnada, se evidencia que la corte *a qua* confirmó las condenaciones que fueron ordenadas por la sentencia de primer grado por los montos siguientes: a) RD\$13,394.88, por concepto de 28 días de preaviso; b) RD\$66,017.82, por concepto de 138 días de auxilio de cesantía; c) RD\$8,611.02, por concepto de 18 días de compensación por vacaciones; d) RD\$5,668.33, correspondiente a la proporción del salario de Navidad; e) RD\$28,703.32, por concepto de la participación de los beneficios de la empresa; f) RD\$68,400.20, por concepto de 6 meses de salarios por aplicación de las disposiciones del artículo 95 numeral 3ro., del Código de Trabajo; ascendiendo las condenaciones a un total de ciento noventa mil setecientos noventa y cinco pesos dominicanos con 58/100, (RD\$190,795.58), suma, que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo.

13. En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones requeridas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala declare de oficio su inadmisibilidad, lo que hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos, en razón de que dicha declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en la especie, las costas pueden ser compensadas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Propanos y Derivados, SA. (Propagas), contra la sentencia núm. 655-2018-SSEN-081, de fecha 29 de marzo del 2019, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici